

INCORPORACIÓN DE LOS CONCEPTOS “MEDIADOR DE LECTURA”, “VOLUNTARIO” Y “BIBLIOTECA PÚBLICA” AL ARTÍCULO 2 DE LA PRESENTE LEY.

INICIATIVA QUE ADICIONA CONCEPTOS A LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PROPUESTAS INICIALMENTE POR EL DIPUTADO AZAEL SANTIAGO CHEPI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

TALES ADICIONES, OBSERVACIONES Y COMENTARIOS HAN SIDO ELABORADAS POR EL C. EDGAR ABRAHAM ROMÁN BRITO QUIEN PARTICIPA EN LA CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN LA MODALIDAD DE PARLAMENTO ABIERTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la presente Ley de Fomento para la Lectura y el Libro es notorio desde su promulgación que ensambla un trabajo en equipo coordinado y bien estructurado de los distintos órdenes de gobierno. Sin embargo, hay algunas realidades del fomento de la lectura que no están contempladas y que valdría la pena incorporarlas a este documento clave con el fin de visibilizarlas.

Mis comentarios y observaciones son con el fin de proponer reformas y adiciones al Artículo 2 de la presente ley. El legislador que elaboró una serie de propuestas a este artículo es el C. Azael Santiago Chepi, centrándose en la importancia de incorporar los conceptos relacionados a la cultura digital, las cuales son muy necesarias en el siglo XXI. Pero por otra parte, una forma de robustecer estos conceptos es agregar algunos términos que a mi consideración son necesarios. Por tal motivo, es a esta iniciativa a la cual está dirigida mi propuesta ciudadana.

En este documento propongo y justifico la importancia de agregar los conceptos **mediador de lectura**, **voluntario** y **biblioteca pública** en el artículo 2 de dicha Ley.

MEDIADORES DE LECTURA

Propongo que dentro del Artículo 2 se incorpore el término **Mediador de Lectura** como integrante de la cadena del libro, ya que no está mencionado como un agente cultural, el cual en los últimos años ha marcado una presencia en espacios educativos y culturales. Reconocer al Mediador de Lectura como un agente que conecta al lector con el libro, justificando quién es y cuál es su función permite también visibilizarlo en un perfil de vital importancia en todas las acciones de fomento de la lectura y escritura.

Pedro Cerrillo (2007), define al mediador de lectura como:

“...un puente o enlace entre los libros y los primeros lectores, que propicia y facilita el diálogo entre ambos.

El mediador fomentará las primeras tendencias lectoras, consolidándolas con las estrategias más adecuadas en cada momento. Su trabajo es esencial, pero también complejo, particularmente en el ámbito escolar, entre otras razones porque deberá trabajar con lecturas de diverso tipo, con las que pretenderá lograr diversos objetivos: información, instrucción, diversión, imaginación, etc., lo que no deja de provocar ciertas confusiones.

El mediador de lectura debe formarse a lo largo de un proceso amplio, organizado, coherente y comprometido, en el que se unirán conocimientos generales y específicos, competencias profesionales, espíritu crítico, capacidad para la intervención comunicativa, creatividad, criterios socializadores, humanismo y capacidad para entender y atender la diversidad cultural”.

Por fortuna, muchos funcionarios y gestores culturales han comprendido su importancia y la marcada diferencia entre el concepto de la “promoción de la lectura” como las acciones que se emprenden entre el libro y sus lectores. Esto ha permitido observar sus

alcances como gestor de la lectura dentro de la cadena del libro. Por tal motivo es importante que esté reconocido dentro de esta ley la figura del mediador.

Sumado a esto, es necesario incentivar la profesionalización del Mediador, que si bien ya está estipulado en el Artículo 4º fracción VIII como una función, valdría la pena clarificar los objetivos de esta profesionalización en la presente Ley y en las leyes secundarias que de ésta emanen.

Los mediadores de lectura deben estar certificados ante una red que reconozca la calidad de sus saberes, tales como actualmente la RED CONOCER que da validez de estos saberes como un oficio de la palabra o que la Secretaría de Educación Pública y la Secretaria de Cultura validen un mecanismo de formación profesional y que sea un criterio a nivel nacional.

Un ejemplo concreto es pensar en las personas que hacen mediación lectora dentro de una escuela de educación básica de manera recurrente, tales acciones deben estar validadas, reciba o no una retribución económica. El estar en un escenario escolar de forma cotidiana debe tener el mismo rigor de calidad y cumplir con los requisitos que garantizan que su ejercicio será tan profesional como la labor docente.

VOLUNTARIO

Incorporar dentro del Artículo 2, la figura del **voluntario** en las acciones de fomento de la lectura.

Es importante también formular reglas claras sobre el “Voluntario” dentro de las acciones culturales, particularmente las de fomento de la lectura, ya que los voluntarios deben ser capacitados para robustecer y dirigir sus acciones en un marco educativo y cultural. Debido a que su labor proviene de un deseo personal con un impacto social muy noble y desinteresado, debe haber un marco que establezca su función dentro de la misma cadena del libro.

Se menciona al “voluntario de la sociedad civil” dentro del artículo 2 al referirse sobre quiénes integran las Salas de Lectura, pero es determinante aclarar que el voluntariado no se reduce a la adscripción de este programa, sino que los voluntarios están presentes en las escuelas, casas de cultura y bibliotecas principalmente.

Cabe mencionar que ya la Biblioteca Vasconcelos elaboró un programa bien estructurado de voluntariado (no solamente un Servicio Social como trámite académico en la educación Media Superior y Superior) sino que comprendió el deseo desinteresado de fortalecer las acciones de fomento de la lectura en recintos bibliotecarios, y logró establecer criterios base y sistematizar la diversidad de saberes que son compartidos por los voluntarios.

De tal modo, la Biblioteca Vasconcelos es una buena fuente de consulta del trabajo hecho para la formulación de una normatividad extensiva al tema del fomento de la lectura y la escritura.

BIBLIOTECAS PÚBLICAS

En el mismo artículo 2º debe estar mencionado el concepto de Biblioteca Pública. Parece ser una involuntaria omisión que se arrastra desde la creación de esta ley, es importante que esté dentro del artículo 2 porque si bien están mencionadas la Biblioteca Escolar y de Aula, no está presente la Biblioteca Pública.

Su importancia es preponderante, y es preciso contemplar a la biblioteca pública como el escenario comunitario donde la lectura puede fomentarse más allá de los espacios educativos.

La Biblioteca Pública, es definida por la UNESCO (2001) como:

“Organización establecida, apoyada y financiada por la comunidad, tanto a través de una autoridad u órgano local, regional o nacional o mediante cualquier otra forma de organización colectiva. Proporciona acceso al conocimiento, la información y las obras de creación gracias a una serie de recursos y servicios y está a disposición de todos los miembros de la comunidad por igual, sean cuales fueren su raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica, laboral y nivel de instrucción”.

Reformular los objetivos de la Biblioteca Pública para potencializar sus alcances en el fortalecimiento del fomento de la lectura. Abarcarlo en esta Ley generaría la responsabilidad de los distintos niveles de gobierno en reconocer las necesidades lectoras de la población.

Asumir tales responsabilidades en una ley de fomento haría un eco en las reformulaciones que actualmente también se están llevando a cabo a la Ley General de Bibliotecas Públicas.

En síntesis, para ilustrar las adiciones propuestas, se describe dentro de este cuadro comparativo.

LEY VIGENTE	PROPUESTA (Se agregan los siguientes conceptos)
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro	
<p>Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá como:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá como:</p> <p>Mediador de Lectura: Persona que funge como puente o enlace entre los libros y los primeros lectores que propicia y facilita el diálogo entre ambos y fomenta las primeras tendencias lectoras, consolidándolas con las estrategias más adecuadas en cada contexto.</p> <p>Biblioteca Pública: “Organización establecida, apoyada y financiada por la comunidad, tanto a través de una autoridad u órgano local, regional o nacional o mediante cualquier otra forma de organización colectiva. Proporciona acceso al conocimiento, la información y las obras de creación gracias a una serie de recursos y servicios y está a disposición de todos los miembros de la comunidad por igual”.</p> <p>Voluntario: Persona que emprende todas aquellas acciones de interés general que contribuyen a enriquecer la calidad de vida de la sociedad en general encaminadas a fortalecer el fomento de la lectura, la escritura y la cultura del libro.</p>

Agradezco la atención prestada a la propuesta y deseo que las reformas y adiciones a esta Ley repercutan en generar mecanismos de interacción gubernamental en el ámbito educativo y cultural que repercutan en la construcción de un México lector.

Bibliografía:

- Cerrillo, P. C. (2007), Literatura Infantil y Juvenil y educación literaria, Barcelona: Octaedro. Consultado en:
<http://dinle.usal.es/searchword.php?valor=Mediadores%20de%20lectura>
- Programa de Voluntariado
https://bibliotecavasconcelos.gob.mx/actividad_cultural_detalle_bv.php?id=7222
- Voluntariado: Una riqueza invisible
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000122747_spa
- Manifiesto de la UNESCO sobre la Biblioteca Pública
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000112122_spa

TÍTULO DE LA PROPUESTA: INCORPORACIÓN DE LOS CONCEPTOS “MEDIADOR DE LECTURA”, “VOLUNTARIO” Y “BIBLIOTECA PÚBLICA” AL ARTÍCULO 2 DE LA PRESENTE LEY.

PROPONENTE: C. EDGAR ABRAHAM ROMÁN BRITO